

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 13 al 19 de enero de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 01/2016

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 13 al 19 de enero de 2016

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 13 al 19 de enero de 2016, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 13 al 19 de enero de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$3.697	\$3.697	\$3.697	\$3.697	\$3.697
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$2.590	\$2.590	\$2.923	\$2.923	\$2.923
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.697	\$3.697	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$0.333	\$0.333	\$0.000	\$0.000	\$0.000
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.16	\$8.87	\$8.87	\$8.87	\$8.87	\$8.87
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.98	\$13.98	\$10.97	\$10.97	\$10.59	\$10.59	\$10.59

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 13 al 19 de enero de 2016.

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA
DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$3.081	\$3.081	\$3.081	\$3.081	\$3.081
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$2.158	\$2.158	\$2.436	\$2.436	\$2.436
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.697	\$3.697	\$0.616	\$0.616	\$0.616	\$0.616	\$0.616
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$0.765	\$0.765	\$0.487	\$0.487	\$0.487
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.16	\$9.59	\$9.59	\$9.59	\$9.59	\$9.59
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.98	\$13.98	\$11.47	\$11.47	\$11.15	\$11.15	\$11.15

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR
DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$2.465	\$2.465	\$2.465	\$2.465	\$2.465
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.727	\$1.727	\$1.949	\$1.949	\$1.949
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.697	\$3.697	\$1.232	\$1.232	\$1.232	\$1.232	\$1.232
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$1.196	\$1.196	\$0.974	\$0.974	\$0.974
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.16	\$10.30	\$10.30	\$10.30	\$10.30	\$10.30
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.98	\$13.98	\$11.97	\$11.97	\$11.72	\$11.72	\$11.72

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR
DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.849	\$1.849	\$1.849	\$1.849	\$1.849

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.295	\$1.295	\$1.462	\$1.462	\$1.462
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.697	\$3.697	\$1.849	\$1.849	\$1.849	\$1.849	\$1.849
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$1.628	\$1.628	\$1.462	\$1.462	\$1.462
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.16	\$11.02	\$11.02	\$11.02	\$11.02	\$11.02
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.98	\$13.98	\$12.47	\$12.47	\$12.28	\$12.28	\$12.28

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA
DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.232	\$1.232	\$1.232	\$1.232	\$1.232
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.863	\$0.863	\$0.974	\$0.974	\$0.974
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.697	\$3.697	\$2.465	\$2.465	\$2.465	\$2.465	\$2.465
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.060	\$2.060	\$1.949	\$1.949	\$1.949
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.16	\$11.73	\$11.73	\$11.73	\$11.73	\$11.73
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.98	\$13.98	\$12.97	\$12.97	\$12.85	\$12.85	\$12.85

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA
INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.616	\$0.616	\$0.616	\$0.616	\$0.616
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.432	\$0.432	\$0.487	\$0.487	\$0.487
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.697	\$3.697	\$3.081	\$3.081	\$3.081	\$3.081	\$3.081
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.491	\$2.491	\$2.436	\$2.436	\$2.436

**III.- Precios
máximos al
público:**

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.16	\$12.45	\$12.45	\$12.45	\$12.45	\$12.45
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.98	\$13.98	\$13.48	\$13.48	\$13.41	\$13.41	\$13.41

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de enero de 2016.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la patente de agente aduanal número 1716 al ciudadano Jurgen Hess Ratz, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tuxpan, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la agente aduanal Anita Karin Ratz Weinle.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2015-703.

Vistos los escritos en esta Administración, mediante los cuales el **C. JURGEN HESS RATZ**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario de la Agente Aduanal **ANITA KARIN RATZ WEINLE**, titular de la patente número 0683, con adscripción en la aduana de TUXPAN, y autorización 3286, para actuar en las aduanas de ALTAMIRA, DOS BOCAS Y TAMPICO; y considerando que el **C. JURGEN HESS RATZ**, ha cumplido con lo establecido en el Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable de la Agente Aduanal **ANITA KARIN RATZ WEINLE** a su patente; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II; inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, primer párrafo, fracción II; 19, fracciones XIX, XXIV, XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre de 2015, y 114, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1716** al **C. JURGEN HESS RATZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del TUXPAN, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la Agente Aduanal **ANITA KARIN RATZ WEINLE**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 0683, así como la autorización 3286, que habían sido asignadas a la citada Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el **C. JURGEN HESS RATZ**, va a actuar en las aduanas de ALTAMIRA, DOS BOCAS Y TAMPICO, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas la agente aduanal de la que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1716** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. JURGEN HESS RATZ** y **ANITA KARIN RATZ WEINLE**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de TUXPAN, ALTAMIRA, DOS BOCAS Y TAMPICO, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. JURGEN HESS RATZ**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2015.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 424941)

OFICIO mediante el cual se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero, incisos I y III, de la autorización otorgada a La Peninsular Seguros, S.A., derivado de la adición de la expresión Multivalores Grupo Financiero a su denominación, así como el cambio de su domicilio social de Mérida, Yucatán, a la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- 366-079/08.- 731.1/33079.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por adición a su denominación y cambio de domicilio.

LA PENINSULAR SEGUROS, S.A.
(ahora LA PENINSULAR SEGUROS, S.A.
MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, en
virtud de la autorización que se les otorga).
Calle 58-A No. 499, Ex Glorieta de
San Fernando, C.P. 97050.
Mérida, Yucatán.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-717/08 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, destacando la adición a su denominación de la expresión "Multivalores Grupo Financiero", así como el cambio de su domicilio social de Mérida, Yucatán, a la Ciudad de México, lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 24,083 otorgada el 18 de febrero de 2008, ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Notario Público No. 122, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el PROEMIO, así como los artículos PRIMERO y TERCERO, incisos I y III de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-4100 del 11 de diciembre de 1995, modificada con los diversos 366-IV-5260 del 4 de octubre de 1996, 366-IV-4360 y 366-IV-6014 el 10 de julio y 6 de octubre de 1997, respectivamente, 366-IV-159 del 11 de mayo de 1999, 366-IV-1755 del 3 de abril de 2002 y 366-IV-2653/06 del 29 de noviembre de 2006, a La Peninsular Seguros, S.A. para que funcione como institución de seguros, a fin de practicar en seguros las operaciones de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito exclusivamente en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA PENINSULAR SEGUROS, S.A., MUTLIVALORES GRUPO FINANCIERO, PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a La Peninsular Seguros, S.A., Multivalores Grupo Financiero, para que funcione como institución de seguros.

ARTÍCULO TERCERO.-

I.- La denominación será "La Peninsular Seguros, Sociedad Anónima, Multivalores Grupo Financiero.

II.-

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

....."

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

México, D.F., 23 de abril de 2008.- La Titular de la Unidad, Lorenza Martínez Trigueros.- Rúbrica.

(R.- 424816)